

Elecciones, y la respectiva licencia con goce de haber, por el periodo comprendido del 2 al 5 de febrero de 2026, para que participe en la ceremonia de inauguración de la exhibición “Urnas de las Américas: Historia y Símbolos de la Democracia”, que se llevará a cabo el martes 4 de febrero de 2026 en el Edificio Principal de la Organización de los Estados Americanos (OEA), en la ciudad de Washington D.C.

Artículo Segundo.- La entidad cubrirá los gastos de la servidora Natali Victoria Román Schmitt según el siguiente detalle:

- Pasajes aéreos internacionales y seguro de viaje: S/ 4,217.60 (cuatro mil doscientos diecisiete con 60/100 soles).

- Viáticos: S/ 4,651.42 (cuatro mil seiscientos cincuenta y uno con 42/100 soles).

Artículo Tercero.- Disponer que, dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes de efectuado el viaje, la comisionada presente, a este despacho, un informe detallado, describiendo acciones realizadas y resultados obtenidos.

Artículo Cuarto.- La presente resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros, de ninguna clase o denominación.

Artículo Quinto.- Transcribir la presente decisión a la Oficina General de Administración, y a la comisionada, para su conocimiento y los fines consiguientes.

Artículo Sexto.- La presente resolución se publica en el diario oficial El Peruano.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

ROBERTO ROLANDO BURNEO BERMEJO
Presidente
Jurado Nacional de Elecciones

2482205-1

Aprueban los “Lineamientos sobre la designación y funciones del Oficial de Integridad Electoral”

RESOLUCIÓN N° 000021-2026-P/JNE

Lima, 30 de enero del 2026

VISTO:

El Informe N° 000042-2026-OGAJ/JNE, del 20 de enero de 2026, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, a través del Decreto Supremo N° 001-2026-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 7 de enero de 2026, la Presidencia de la República convocó a Elecciones Regionales y Municipales a llevarse a cabo el domingo 4 de octubre de 2026, para la elección de gobernadores, vicegobernadores y consejeros del consejo regional de los gobiernos regionales de los departamentos de toda la República y de la Provincia Constitucional del Callao; así como para la elección de alcaldes y regidores de los concejos provinciales y concejos distritales de toda la República;

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 3 del artículo 178 de la Constitución Política del Perú, es competencia del Jurado Nacional de Elecciones, entre otras, velar por el cumplimiento de las normas sobre organizaciones políticas y demás disposiciones referidas a materia electoral;

Que, los literales I y z del artículo 5 de la Ley N° 26489, Ley Orgánica de Elecciones, señalan como atribución de este organismo constitucionalmente autónomo, la de dictar las resoluciones y la reglamentación necesarias para su funcionamiento, así como las de ejercer las demás atribuciones relacionadas con su competencia, establecida en dicha ley y en la legislación electoral;

Que, con fecha 6 de enero del 2026, se publica en el diario oficial El Peruano, la Resolución N° 0844-2025-JNE, mediante la cual el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones aprueba el Reglamento sobre propaganda electoral, publicidad estatal y neutralidad en periodo electoral. La Tercera Disposición Final del citado Reglamento señala que las entidades públicas designan un oficial de integridad electoral a fin de orientar y promover internamente el cumplimiento de las normas relativas a la publicidad estatal y neutralidad, siendo su función principal la de prevenir la comisión de conductas infractoras en las referidas materias durante los procesos electorales;

Que, en mérito de la citada disposición, la Oficina General de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 000042-2026-OGAJ/JNE, sustenta la viabilidad jurídica y la pertinencia de los “Lineamientos sobre la designación y funciones del Oficial de Integridad Electoral” cuyo objetivo es establecer las disposiciones para la designación, actuación y alcance del referido oficial durante los procesos electorales;

En uso de las atribuciones de las que está investida esta Presidencia;

RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR los “Lineamientos sobre la designación y funciones del Oficial de Integridad Electoral”, que, como anexo, forman parte integrante de la presente resolución.

Artículo Segundo.- NOTIFICAR la presente resolución a las áreas pertinentes, para su conocimiento y fines correspondientes.

Artículo Tercero.- DISPONER la publicación de la presente Resolución, y su anexo, en el diario oficial El Peruano, así como su publicación en el portal electrónico del Jurado Nacional de Elecciones.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

ROBERTO ROLANDO BURNEO BERMEJO
Presidente
Jurado Nacional de Elecciones

LINEAMIENTOS SOBRE LA DESIGNACIÓN Y FUNCIONES DEL OFICIAL DE INTEGRIDAD ELECTORAL

1. OBJETIVO

Establecer un conjunto de lineamientos de carácter orientador para la designación, actuación y alcance funcional del Oficial de Integridad Electoral en las diferentes entidades públicas, en el marco de lo dispuesto en la Tercera Disposición Final del Reglamento sobre propaganda electoral, publicidad estatal y neutralidad en periodo electoral, aprobado por Resolución N° 0844-2025-JNE del Jurado Nacional de Elecciones (JNE).

2. FINALIDAD

Orientar y promover, al interior de las entidades públicas, el rol de Oficial de Integridad Electoral con la finalidad de asegurar el cumplimiento de las normas sobre publicidad estatal y neutralidad en periodo electoral, así como prevenir la comisión de conductas infractoras en las referidas materias durante los procesos electorales.

3. ALCANCE

Los presentes Lineamientos resultan aplicables a:

3.1. Todas las entidades públicas de los tres niveles de gobierno.

3.2. Los organismos constitucionales autónomos.

3.3. Los grupos señalados en los numerales previos, comprenden a sus órganos descentralizados o descentrados, programas y proyectos.

3.4. Las empresas del Estado.

3.5. Los funcionarios y servidores públicos.

En el numeral 3.2. se excluye a los organismos del sistema electoral de la prohibición de publicidad estatal.

4. BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones.
- Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones.
- Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades
- Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.
- Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas.
- Ley N° 27683, Ley de Elecciones Regionales.
- Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales.
- Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión.
- Ley N° 28874, Ley que regula la Publicidad Estatal.
- Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.
- Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 033-2005-PCM.
- Reglamento sobre propaganda electoral, publicidad estatal y neutralidad en periodo electoral, aprobado por Resolución N° 0844-2025-JNE.
- Decreto Supremo que establece disposiciones sobre neutralidad de funcionarios, directivos y servidores públicos durante el periodo electoral 2026, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2025-PCM.

5. RESPONSABILIDADES

5.1. Del Titular de la Entidad

- Designar al Oficial de Integridad Electoral.
- Brindar las facilidades necesarias para el cumplimiento de las funciones del Oficial de Integridad Electoral.

5.2. Del Oficial de Integridad Electoral

- Prevenir y orientar sobre las conductas infractoras en materia de publicidad estatal y neutralidad en periodo electoral.
- Solicitar y coordinar con el JNE la capacitación en materia de publicidad estatal y neutralidad en periodo electoral.
- Comunicar a las instancias internas competentes la existencia de sanciones firmes en materia de publicidad estatal y neutralidad impuestas a un funcionario o servidor, a efectos de que se adopten las acciones que correspondan.
- Cumplir las demás funciones establecidas en el presente documento.

6. DISPOSICIONES GENERALES

6.1. DESIGNACIÓN DEL OFICIAL DE INTEGRIDAD ELECTORAL

- Las entidades designan como oficial de integridad electoral al titular de la unidad de organización que ejerce la función de integridad, quien desempeña dicho rol de manera adicional a sus funciones.

• Dicha designación se efectúa dentro de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, contado a partir del día siguiente de la publicación de los presentes lineamientos en el diario oficial *El Peruano*.

7. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

7.1. Función principal

- Prevenir la comisión de conductas infractoras en las materias de publicidad estatal y neutralidad durante los períodos electorales, mediante la implementación de acciones de orientación, capacitación, promoción interna y otras medidas orientadas al cumplimiento estricto de las disposiciones aplicables.

7.2. Funciones específicas

• Orientar y promover, al interior de la entidad, el cumplimiento de las normas sobre publicidad estatal y neutralidad en periodo electoral.

• Solicitar y coordinar con el JNE la capacitación en materia de publicidad estatal y neutralidad en periodo electoral.

7.2.1. Sobre el cumplimiento de las Normas de Publicidad estatal en periodo electoral

• Prevenir, de manera interna y oportuna, la comisión de conductas que puedan configurar infracciones en materia de publicidad estatal en periodo electoral, previstas en la Ley y en el *Reglamento sobre propaganda electoral, publicidad estatal y neutralidad en periodo electoral* respectivo.

• Como parte de dicha función preventiva, el Oficial de Integridad Electoral orienta, advierte y alerta a las unidades orgánicas correspondientes sobre actuaciones institucionales que, de ejecutarse, podrían dar lugar a la configuración de las infracciones comprendidas en la mencionada norma.

• Absolver consultas internas de carácter preventivo en materia de publicidad estatal en periodo electoral, sin emitir pronunciamientos vinculantes ni sustituir las competencias de los Jurados Electorales Especiales, la Dirección Nacional de Fiscalización y Procesos Electorales o el Jurado Nacional de Elecciones.

7.2.2. Sobre el cumplimiento de la Normas de Neutralidad en periodo electoral

• Prevenir, de manera interna y oportuna, la comisión de conductas que puedan configurar infracciones en materia de neutralidad en periodo electoral, previstas en la Ley y en el *Reglamento sobre propaganda electoral, publicidad estatal y neutralidad en periodo electoral* respectivo.

• Como parte de dicha función preventiva, el Oficial de Integridad Electoral orienta, advierte y alerta a las autoridades, funcionarios y servidores públicos de la entidad respecto de actuaciones que, de ejecutarse durante el periodo electoral, podrían afectar el deber de neutralidad, dando lugar a la configuración de las infracciones comprendidas en la mencionada norma.

• Absolver consultas internas de carácter preventivo en materia de neutralidad en periodo electoral, sin emitir pronunciamientos vinculantes ni sustituir las competencias de los Jurados Electorales Especiales, la Dirección Nacional de Fiscalización y Procesos Electorales o el Jurado Nacional de Elecciones.

2482619-1

Aprueban modificación del Manual de Clasificador de Cargos del Jurado Nacional de Elecciones

RESOLUCIÓN N° 000032-2026-GG/JNE

Lima, 29 de enero del 2026

VISTOS:

El Informe N° 000005-2026-ORH/JNE, del 22 de enero de 2026, de la Oficina de Recursos Humanos; el Informe N° 000012-2026-VAP-OGPP/JNE, de fecha 27 de enero de 2026, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y el Informe N° 000097-2026-OGAJ/JNE, del 29 de enero de 2026, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución N° 000108-2025-P/JNE, publicado en el diario oficial *El Peruano* el 17 de junio de